



Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell

Calle Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 936932607

FAX: 937244174

E-MAIL: social3.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818744420228018713

Despido objetivo individual [REDACTED]/2022-A

-

Materia: Extinción del contrato por causas objetivas

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 2767000061029322

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell

Concepto: 2767000061029322

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Antonio Javier Molina Solano

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED], FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

Abogado/a:

Graduado/a social:

DECRETO Nº 29/2023

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Maria Isabel Galvez Martin
Sabadell, 20 de enero de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento instado por [REDACTED] contra [REDACTED], FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA) se admitió a trámite y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio.

Segundo. El día señalado para la práctica del acto de conciliación, las partes han comparecido y han alcanzado la avenencia entre ellas en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 84.1 y 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que, si las partes alcanzan la avenencia en el acto de conciliación, se debe dictar un decreto que la apruebe y que acuerde, además, el archivo de las actuaciones, siempre que lo convenido no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público.

Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Signat per Galvez Martin, Maria Isabel;

Data i hora 20/01/2023 12:10





PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la avenencia a que han llegado las partes en este procedimiento en los siguientes términos:

1.- A los efectos oportunos, la parte demandada reconoce la improcedencia del despido notificado a la parte demandante el día 16/03/2022 y se compromete a abonarle, en concepto de complemento de la indemnización por despido ya percibida en el momento del despido y que ascendió a 11.464,05€, **la suma de neta de 6.000€**, siendo el total neto percibido de 17.464,05€

2.- La parte demandante acepta dicha cantidad, por lo que ambas partes convienen en que el contrato laboral que las ha unido se tenga por rescindido con efectos de 19/03/2022.

3.- El pago de la referida suma se efectuará en el número de cuenta en el que el trabajador percibía su nómina en el plazo de 48 horas..

4.- Mediante el percibo por la parte demandante de la mencionada cantidad total, ambas partes se tendrán por recíprocamente saldadas y finiquitadas por toda clase de conceptos objeto de la relación laboral.

5- Las partes quedan informadas de las obligaciones tanto tributarias como de cotizaciones que les corresponden por lo aquí acordado, en su caso.

Hago saber a las partes que, de conformidad con lo que establece el art. 84.6 LRJS, la acción para impugnar la validez de la avenencia pueden ejercitarla ante este mismo Órgano judicial por los trámites y recursos establecidos en esta Ley. La acción caduca a los treinta días de la fecha de su celebración. Para las posibles personas perjudicadas, el plazo contará desde que conozcan el acuerdo.

Las partes también pueden ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados puede fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Dejo sin efecto el señalamiento acordado para la celebración de los actos de conciliación y juicio; lo que será comunicado a las partes e interesados afectados, en su caso.

Modo de impugnación: recurso de **REVISIÓN** ante este Tribunal, a presentar en la Oficina Judicial mediante un escrito que debe presentar en el plazo de **TRES** días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe fundamentarse





la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 188.2 LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 188.1 pár. 2 LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Codi Segur de Verificació: 6

Signat per Galvez Martín, María Isabel;

Data i hora 20/01/2023 12:10



